

**RESOLUCIÓN No. 00000140**  
( 31 DE AGOSTO DE 2020)

**POR LA CUAL SE CONCEDE AUTORIZACION DE INTRODUCCION Y ADICION AL REGISTRO A LA SOCIEDAD JT INTERNATIONAL COLOMBIA S.A.S. PARA SU COMERCIALIZACION Y DISTRIBUCION EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

**EL DIRECTOR DE RECAUDO Y FISCALIZACIÓN**

De acuerdo con la Ordenanza 030 de 2017, Ley 1819 de diciembre de 2016, Ley 223 de 1995; y en uso de sus facultades legales, en especial las delegadas por Decreto No. 0044 de enero de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que la sociedad **JT INTERNATIONAL COLOMBIA S.A.S**, identificada con Nit.901011813-7, representada legalmente por **BENOIT HUG**, identificado con cedula de extranjería No. 798231, según certificado de existencia y representación legal de Cámara de Comercio de Bogotá, del 26 de mayo de 2020, matrícula No. 02736581 de fecha 23 de Septiembre de 2016, renovada el 29 de marzo de 2019, donde se evidencia que su objeto social dice: (...) *la sociedad podrá llevar a cabo cualquier actividad comercial o civil lícita, incluyendo pero sin limitarse a: (a) La importación, exportación y comercialización de productos de tabaco; (b) La distribución de tabaco de manera independiente o a través de terceros; y (c) importación, exportación, y comercialización de productos de tabaco, la distribución de tabaco de manera independiente o a través de terceros (...)*, mediante oficio de fecha 22 de mayo de 2020, dirigida al Director de Recaudo y Fiscalización de la Gobernación de Boyacá, solicita autorización de introducción y adición al registro como distribuidor y comercializador en el Departamento de Boyacá.

Que la sociedad **JT INTERNATIONAL COLOMBIA S.A.S**, identificada con Nit. 901011813-7, tiene dirección de notificación judicial ubicada en la Carrera 7 No. 113 – 43 Torre Samsung, oficina 1806 de Bogotá.

Que anexo a la solicitud se reciben soportes como: Oficio de solicitud, certificado de existencia y representación legal de Cámara de Comercio de Bogotá, fotocopia representante legal, registro Superintendencia de Industria y Comercio, RUT, muestras empaque de cigarrillos, entre otros requisitos requeridos en el proceso de registro de empresas.

Que posterior a la revisión de la documentación presentada esta es aceptada en virtud del principio de la buena fe, consagrado en la Constitución Colombiana y por tal razón y en caso de cualquier inconsistencia de la documentación presentada, la empresa asumirá las sanciones que para el hecho se haga acreedora y vencida la vigencia del registro sanitario (INVIMA), el producto quedará automáticamente fuera de la autorización de circulación.

Que la sociedad **JT INTERNATIONAL COLOMBIA S.A.S**, identificada con Nit. 901011813-7, reúne los requisitos exigidos por la Ley 223 de 1995, Decreto 2141 de 1996, Ordenanza 030 de diciembre de 2017, Decreto 3071 de 1997 y demás normas concordantes.

Que teniendo en cuenta el objeto de la autorización otorgada a un contribuyente, que para el caso no es otro sino el de introducir, comercializar y distribuir productos importados en el Departamento de Boyacá, y para evitar una conducta pasiva, la administración Departamental considera pertinente hacer un control en el movimiento de los productos sujetos a impuesto al consumo y así motivar el fin principal.

En virtud de lo anterior el Director de Recaudo y Fiscalización,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar, la introducción y adición de productos importados (cigarrillos) a la Sociedad **JT INTERNATIONAL COLOMBIA S.A.S**, identificada con Nit. 901011813-7, representada legalmente por **BENOIT HUG**, identificado con cedula de extranjería No.798231, o quien haga sus veces, para comercializar y distribuir productos importados en el Departamento de Boyaca.

**RESOLUCIÓN No. 00000140**  
( 31 DE AGOSTO DE 2020 )

**POR LA CUAL SE CONCEDE AUTORIZACION DE INTRODUCCION Y ADICION AL REGISTRO A LA SOCIEDAD JT INTERNATIONAL COLOMBIA S.A.S. PARA SU COMERCIALIZACION Y DISTRIBUCION EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Autorizar, el registro a la Sociedad **JT INTERNATIONAL COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Nit. 901011813-7, representada legalmente por **BENOIT HUG**, identificado con cedula de extranjería No.798231, o quien haga sus veces, para comercializar y distribuir los siguientes productos en el Departamento de Boyaca.

NOMBRE DEL PRODUCTO	CAPACIDAD	CERTIFICADO SUPERINTENDENCIA INDUSTRIA Y CIO.	FECHA DE VENCIMIENTO	CÓDIGO DEL PRODUCTO
CAMEL DOUBLE PURPLE & BLUE 105	C2 - 10	575550	27/08/2027	31015259
CAMEL DOUBLE PURPLE & BLUE 205	C1 - 20	575550	27/08/2027	31015260
WINSTON SILVER 10	C2-20	285432	21/07/2024	31014980
WINSTON SILVER 21	C10-21	285432	21/07/2024	31014979
WINSTON PURPLE & BLUE 10	C2-20	593147	10/07/2027	31015139
WINSTON PURPLE & BLUE 21	C10-21	593147	10/07/2027	31015140

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar, la entrega de las estampillas a la sociedad **JT INTERNATIONAL COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Nit. 901011813-7, con el fin de ser adheridas al producto durante los tres días siguientes a su recibo, según lo establecido en el Artículo 33 del Estatuto de Rentas de Boyacá, bajo la supervisión de un funcionario de la Dirección de Recaudo y Fiscalización, la cantidad será determinada de acuerdo a las unidades denunciadas en los documentos existentes en la Dirección de Recaudo y Fiscalización de la Secretaría de Hacienda de Boyacá.

**ARTÍCULO CUARTO:** Informar, al contribuyente que la vigencia de la presente resolución está supeditada al vencimiento del registro concedido por dos (2) años a su empresa mediante Resolución No. 0046 del 22 de enero de 2019, prorrogable a través de acto administrativo expedido por el Departamento de Boyacá.

**ARTÍCULO QUINTO:** Informar, al autorizado en esta resolución que no podrá ceder ni total ni parcialmente esta licencia a personas o entidades sin previa autorización de la Secretaría de Hacienda de Boyacá.

**ARTÍCULO SEXTO:** Informar, al contribuyente que durante un año que no haya declarado impuesto alguno, su registro quedará sin vigencia.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Ordenar, la suspensión de los productos previamente autorizados, que se encuentren con vencimiento de registro de la Superintendencia de Industria y Comercio.


**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición en subsidio de apelación, los cuales deberán ser presentados ante el funcionario que expidió la presente Resolución, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO NOVENO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CESAR ANTONIO PEREZ NARANJO**  
Director de Recaudo y Fiscalización

Elaboró:  Henry Ayala